



**Radicado No. 13001-33-33-005-2020-0067-00**

Cartagena de Indias, D. T. y C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

<b>Medio de control</b>	<b>Nulidad y restablecimiento del derecho</b>
<b>Radicado</b>	<b>13-001-33-33-005-2020-00067-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>EVER DE JESÚS BENITEZ RAMIREZ</b>
<b>Demandado</b>	<b>COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNS y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.</b>
<b>Auto sustanciación No.</b>	<b>195</b>
<b>Asunto</b>	<b>Petición previa admisión</b>

Se encuentra el proceso al despacho para resolver sobre la admisión de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por **EVER DE JESÚS BENITEZ RAMIREZ**, a través de apoderada Dra. **MARIA JOSÉ YEPES PAJARO**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNS y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**.

Sin embargo, se observa que a folio 5<sup>1</sup> la apoderada de la parte demandante manifestó lo siguiente:

*“Bajo la gravedad del juramento, invocando el inciso segundo del numeral 1 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, manifiesto que ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, solicitamos respetuosamente copia legible autenticada, constancia de ejecutoria y de publicación de la decisión de la Comisión Nacional del Servicio Civil del 9 de octubre del 2019 y hasta la fecha de presentación de esta demanda, no han dado respuesta, razón por la cual, respetuosamente le solicitamos que antes de la admisión de la presente demanda, requiera lo solicitado ante la Comisión Nacional de Servicio Civil.”(Sic).*

Así mismo se observa a folio 15-20 contentivo del acto administrativo demandado, evidenciándose la ausencia de constancia de notificación y/o ejecutoria del referido acto, lo cual impide contabilizar el término de caducidad del medio de control, requisito indispensable para la admisión de la demanda.

Al respecto, el art. 166 del C de P.A. y de lo C.A: señala lo siguiente:

**ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA.** A la demanda deberá acompañarse:

*1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.*

**Quando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.**

.” (Subrayas y negrillas fuera del texto)

<sup>1</sup> Foliatura de la demanda parte superior derecha.



**Radicado No. 13001-33-33-005-2020-0067-00**

Así las cosas, se accederá a lo solicitado y se ordenará antes de resolver sobre la admisión oficiar a la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNS, a fin de que en un término no mayor de cinco (05) días contados a partir de la recepción del correspondiente oficio y/o la notificación de esta decisión, remita a este Despacho y con destino a este proceso copia auténtica del acto administrativo adiado 09 de octubre de 2019 – radicado de entrada CNSC 242270155 dirigido al señor EVER DE JESUS BENITEZ RAMIREZ C.C. 9.140.497, así como sus constancias de notificación y/o publicación y ejecutoria.

Además de encontrarlo a su alcance remita todo el expediente administrativo que condujo a la decisión antes mencionada.

Para efectos de la radicación de la solicitud, está se tramitarán mediante el correo electrónico de la entidad, de igual manera la respuesta brindada por la entidad deberá ser remitida al correo electrónico de este Despacho [admin05cgena@cenjoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin05cgena@cenjoj.ramajudicial.gov.co).

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Previo a resolver sobre la admisión de la demanda, conforme artículo 166 CPACA, ofíciase a la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC, a fin de que remita a este despacho y con destino a este proceso en un término **no mayor de cinco (05) días**, contados a partir de la recepción del correspondiente oficio y/o notificación de esta providencia, copia auténtica con la constancia de notificación y/o publicación del acto administrativo a través del cual se resolvió un recurso de reposición presentado por el señor EVER DE JESUS BENITEZ RAMIREZ C.C. 9.140.497 de fecha 09 de octubre de 2019, radicado de entrada CNSC 242270155, así como el expediente administrativo que condujo a tomar la decisión, incluyendo el acto que no admitió al señor EVER DE JESÚS BENITEZ RAMIREZ en el concurso de méritos.

**SEGUNDO:** Advertir a la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC, que la respuesta a la presente solicitud debe ser remitida al correo electrónico de este Despacho [admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS  
JUEZ**

	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA	
NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO		
N°	DE HOY	A LAS
	08:00 A.M.	
MARIA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ SECRETARIA		
FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017 SIGCMA		

Firmado Por:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

**Radicado No. 13001-33-33-005-2020-0067-00**

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **b539e6f44e024961ead74f09c83d7357ac354c7a7c56dd2cf81c207840d01357**

*Documento generado en 15/07/2020 03:13:16 PM*